

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
18/11/2015 16:28:5 FOLIOS:3 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-37537
TIPO DOCUMENTAL:OFICIO
REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE
DESTINATARIO:JUAN CAMILO VALLEJO

Bogotá, D.C 18 NOV 2015

Señor

JUAN CAMILO VALLEJO

Correo electrónico: ingjuanvallejoambiental@gmail.com

Asunto Respuesta a su consulta – Radicado 4120-E1-37537 de noviembre de 2015. Competencia de las corporaciones autónomas regionales.

Por medio del presente le manifiesto que hemos recibido su consulta sobre el tema de la referencia, el cual se responde de manera general en los términos del Decreto-Ley 3570 de 2011.

“Si una corporación autónoma regional, aporta recursos y contrata con un tercero un determinado proyecto, es necesario que el ejecutor de la obra tramite los permisos ante la autoridad nacional de licencias ambientales – ANLA o puede el ejecutor tramitar los permisos de aprovechamiento y ocupación de cauce ante la corporación autónoma regional que contrata y aporta los recursos para el desarrollo del proyecto?”.

La presente orientación se brinda de manera general, en los términos del Decreto-Ley 3570 de 2011.

El Decreto-ley 2811 de 1974 señala en el artículo 51, que: *“El derecho a usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*

Conforme con el Decreto-Ley 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, cumplirá entre otras las siguientes funciones:

Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

*1. Otorgar o negar las **licencias, permisos y trámites ambientales** de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*

2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales...*
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, frente al tema es relevante tener en cuenta lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto el aprovechamiento forestal¹ y la ocupación de cauce², actividades que requieren de respectiva autorización ambiental.

Asimismo el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, prevé:

“Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de que trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ésta será de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

Es de resaltar que la Corte Constitucional en sentencia T-294 de 2014, se pronunció, así:

“La existencia de un conflicto de intereses que afectó la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar la licencia ambiental...”

*82. Las omisiones constatadas en lo atinente a la valoración en concreto de los impactos sociales y de las afectaciones al recurso hídrico permiten a la Sala concluir que se vió comprometida la imparcialidad de la entidad responsable de vigilar la adecuada gestión ambiental del proyecto. La doble condición que en este caso asiste a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, **a la vez responsable de impulsar y financiar la construcción del relleno sanitario regional de Cantagallo y de fungir como autoridad ambiental del mismo, puso en evidencia un conflicto de intereses que se resolvió en detrimento del cumplimiento cabal de sus obligaciones de vigilancia y control.***

¹ Ver Título Biodiversidad- Capítulo 1- Flora Silvestre Decreto 1076.

² Sección 12. ocupación de playas, cauces y lechos -artículo 2.2.3.2.12.1. ocupación. Decreto 1076

(...) Sin embargo, advierte que en situaciones como la presente, donde el imperativo de construir infraestructuras para la disposición controlada de las basuras puede poner en riesgo la no menos imperiosa función de garantizar la sostenibilidad social y ambiental de este tipo de obras, cobra especial importancia velar por la garantía de imparcialidad del órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Como se evidencia en este caso, **debilitar esta última función puede asimismo comprometer la vigencia de derechos fundamentales de las personas...**"

En razón de lo expuesto, se concluye que cuando la Corporación Autónoma Regional pretenda adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental o de permisos, autorizaciones, concesiones u otro trámite ambiental la autoridad ambiental competente para conocer y tramitar de la respectiva autorización ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, situación que se aplica en aquellos casos que la corporación autónoma regional aporta recursos y contrata con un tercero un determinado proyecto.³

Atentamente,



CONSTANZA ATUESTA CEPEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Lucía Pérez R-	Asesora - OAJ	CLPR
Revisó	Camilo Alexander Rincón E.	Asesor - OAJ	

Noviembre-13-2015

³ Sobre el tema este Ministerio se ha pronunciado en anteriores oportunidades, manteniendo la presente orientación jurídica. Radicados 8140-E4-11883 de mayo de 2014- 8140-E2-15113 de mayo de 2015.